



---

**Ayuntamiento de Castellón de la Plana  
Gestión Tributaria**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA  
REALIZACIÓN DE DETERMINADAS ACTIVIDADES  
URBANÍSTICAS**

**VIGENCIA: A PARTIR DEL DIA 1 DE ABRIL DE 2012**

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE DETERMINADAS ACTIVIDADES URBANÍSTICAS**

### **ARTÍCULO 1.- Fundamento**

En uso de la facultad que le concede el artículo 133.2 de la Constitución Española, y en ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y conforme al artículo 20 de la misma, este Ayuntamiento establece la tasa por la realización de determinadas actividades urbanísticas, cuya exacción se llevará a cabo con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza Fiscal.

### **ARTÍCULO 2.- Hecho Imponible**

El hecho imponible de la tasa viene constituido por la actividad municipal técnica y administrativa, que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al obligado tributario cuando la misma haya sido motivada directa o indirectamente por el mismo, como consecuencia de las actividades administrativas de carácter urbanístico que se detallan en los epígrafes del artículo 4 de la presente Ordenanza Fiscal.

En especial, por lo que se refiere a las licencias de ocupación, tanto de concesión como de renovación, el hecho imponible está constituido por la actividad técnica y administrativa tendente a verificar la aptitud para el uso de las edificaciones a que se refiere la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación teniendo como objeto la comprobación de la adecuación de la obra ejecutada al proyecto para el que fue concedida la licencia municipal de edificación.

### **ARTÍCULO 3.- Sujetos Pasivos y Responsables**

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y demás entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten directamente beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades urbanísticas a que se refiere la presente Ordenanza.

2. Son responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3. Son responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las normas dictadas en desarrollo de la misma.

#### ARTÍCULO 4 Cuota Tributaria

La cuota tributaria de las presentes tasas queda fijada en una cuota fija, por la prestación de cada uno de los servicios o actividades que seguidamente se relacionan, con las siguientes cuantías:

**Epígrafe 1.** Por tramitación y concesión de licencia de primera o segunda ocupación por cada parte susceptible de uso individualizado de la edificación objeto de la Licencia de ocupación: 65 euros.

A estos efectos se entiende parte susceptible de uso individualizado de la edificación objeto de la Licencia de ocupación:

– cada una de las viviendas en las que se considerará incluido los anejos inseparables al mismo tales como elementos comunes, trasteros y plazas de garaje siempre que se hayan adquirido o transmitido conjuntamente, etc.

– cada una de las fincas para uso distinto de vivienda en las que se considerarán incluidos los anejos inseparables a la misma tales como elementos comunes, trasteros y plazas de garaje siempre que se hayan adquirido o transmitido conjuntamente, etc.

**Epígrafe 2.** Por licencia de primera ocupación para naves o edificios singulares.

Hasta 1.000 m2 de superficie total: 163 euros

De más de 1.000 y hasta 2.000 m2 de superficie total: 244 euros

De más de 2.000 m2 de superficie total: 325 euros

**Epígrafe 3.** Por tramitación y concesión de licencias de parcelación o certificados de innecesariadad: 125 euros.

**Epígrafe 4.** Por cada certificado o información escrita de carácter urbanístico, no contempladas en la Ley 2/2006, de la Generalitat Valenciana, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental o norma que pudiera sustituirla: 60 euros.

#### ARTÍCULO 5.- Beneficios Fiscales

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

#### ARTÍCULO 6.- Devengo

La tasa se devenga cuando se inicie la realización de las actividades administrativas urbanísticas contempladas en el artículo 4.

Se entenderá producido el inicio de la actividad desde el momento de la presentación de la solicitud o desde la fecha en que se inicien de oficio las actuaciones administrativas o técnicas constitutivas del hecho imponible de la presente tasa.

Producido el devengo la obligación de contribuir no se verá afectada por la denegación de la actividad solicitada. En caso de desistimiento de la solicitud antes de que se dicte la oportuna resolución, la cuota se reducirá en un 50%.

#### ARTÍCULO 7.- Régimen de Declaración e Ingreso

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación y una vez ingresada se acompañará copia a la solicitud de la actividad administrativa de que se trate.

#### ARTÍCULO 8.- Infracciones y Sanciones

Las infracciones se calificarán y sancionarán con sujeción a lo previsto en la Ley General Tributaria y demás legislación aplicable a las Entidades Locales, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### ARTÍCULO 9.- Normas Complementarias

En lo no previsto en la presente Ordenanza y que haga referencia a su aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de estas tasas, se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y demás legislación vigente de carácter local y general que le sea de aplicación, en especial la Ordenanza General de Recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público locales que tiene en vigor este Excmo. Ayuntamiento, según previene el artículo 12 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, o cualquier norma reglamentaria que pueda serle de aplicación.

#### ARTÍCULO 10.- Aprobación y Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El modelo oficial de autoliquidación citado en esta Ordenanza será aprobado por el Concejal Delegado de Hacienda, así como sus sucesivas modificaciones.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedará derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por otorgamiento de licencia de ocupación, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2008 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 147 de 4 de diciembre de 2008.

### **A P R O B A C I O N**

Esta Ordenanza que consta de diez artículos, una disposición adicional y una disposición derogatoria, fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de enero de 2012, y su acuerdo expuesto al público a efectos de reclamaciones en el Tablón de Anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, y su expediente en el Área de Gestión Tributaria, por plazo de treinta días, mediante Anuncios publicados en

el Boletín Oficial de la Provincia número 16 de 7 de febrero de 2012, así como en el periódico "Mediterráneo" del día 5 de febrero de 2012, sin que durante este plazo se presentaran reclamaciones, y aprobada definitivamente conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, siendo publicado el texto de la misma, en el Boletín Oficial de la Provincia número 39 de 31 de marzo de 2012, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del referido Texto Refundido.